

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Decreto 392 de 2021, para reglamentar el artículo 108-5 adicionado al Estatuto Tributario en la Ley 2010 de 2019

Con el fin de motivar la contratación de personal joven sin experiencia laboral, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 392 de 2021 para reglamentar el artículo 108-5 adicionado al Estatuto Tributario en la Ley 2010 de 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario.

De esta forma, el nuevo artículo permitirá a los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, **la deducción del 120% de los pagos por concepto de salario de los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se cumplan los requisitos del primer empleo.**

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de la deducción, se debe tener en cuenta la definición de (i) nuevos empleos y (ii) primer empleo, de la siguiente manera:

- **Nuevos empleos:** Cuando la entidad incrementa el número de empleados respecto al mes de diciembre del año anterior, situación que se prueba con la verificación a través del Sistema General de Pensiones.

Es importante aclarar, que no se consideran nuevos empleos aquellos que surjan luego de un proceso de reorganización empresarial, tal y como la fusión de empresas, o cuando se vinculen menores de veintiocho (28) años para reemplazar personal contratado con anterioridad.

- **Primer empleo:** El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente en el Sistema Integral de Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos que se deben cumplir para que proceda la deducción del primer empleo, son los siguientes:

1. Ser contribuyente obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Realizar pagos por concepto de salarios a empleados menores de veintiocho (28) años contratados con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019.
3. Tratar de nuevos empleos de conformidad con la definición señalada.

4. Ser el primer empleo de la persona de acuerdo con la definición señalada.
5. Obtener la certificación del Ministerio del Trabajo en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 846 de 2021, reglamentó la Certificación de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acrediten el Primer Empleo.

De esta forma, la expedición del Certificado de Primer Empleo estará a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, quienes aplicarán el procedimiento y verificarán los requisitos para la certificación.

Los contribuyentes que soliciten el Certificado deberán presentar antes las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el formato de solicitud de certificado de primer empleo, junto con los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento de identidad de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud de certificado de primer empleo.
2. Copia de la historia laboral de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud de certificado de primer empleo. La historia laboral será expedida por el fondo de pensiones al cual se encuentra o encuentran afiliados los jóvenes.
3. El certificado laboral de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud de certificado de primer empleo.
4. El Registro Único Tributario del Contribuyente – RUT.

Estos certificados serán expedidos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y corresponderán a la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la cual fueron solicitados.

El tratamiento de datos personales que realicen los actores que participen en la consolidación de información relacionada con los contribuyentes o jóvenes menores de 28 años, deberá realizarse de manera legal, lícita, confidencial y segura.

Por último, es importante que ustedes, nuestros empresarios, conozcan esta información para que tengan en cuenta los requisitos y beneficios que otorgó la Ley 2010 de 2019, a través de lo dispuesto en el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, y que las empresas que vinculen laboralmente personal que cumple con los requisitos anteriormente mencionados, puedan reducir el impuesto a pagar.